



Asunto: Resolución de Versión Pública-OT13/24 Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia

- IB-332-2024-D
- IB-333-2024-A
- IB-333-2024-C
- IB-333-2024-D
- IB-335-2024-D
- IB-337-2024-D
- IB-338-2024-C
- IB-339-2024-D
- IB-341-2024-A
- IB-341-2024-C
- IB-341-2024-D
- IB-342-2024-A
- IB-342-2024-C
- IB-342-2024-D
- IB-343-2024-A
- IB-540-2024-C
- IB-564-2024-A
- IB-564-2024-D
- IB-565-2024-A
- IB-565-2024-D
- IB-569-2024-C
- IB-569-2024-D
- IB-577-2024-A
- IB-600-2024-D
- IB-614-2024-A
- IB-343-2024-D
- IB-346-2024-A
- IB-346-2024-D
- IB-352-2024-D
- IB-358-2024-C
- IB-359-2024-A
- IB-359-2024-C
- IB-359-2024-D
- IB-362-2024-A
- IB-362-2024-D
- IB-365-2024-A
- IB-365-2024-D
- IB-366-2024-D
- IB-367-2024-A
- IB-367-2024-D
- IB-586-2024-A
- IB-586-2024-D
- IB-589-2024-D
- IB-590-2024-A
- IB-590-2024-C
- IB-591-2024-A
- IB-591-2024-D
- IB-592-2024-C
- IB-593-2024-C
- IB-600-2024-A
- IB-381-2024-A
- IB-381-2024-D
- IB-383-2024-A
- IB-383-2024-D
- IB-384-2024-D
- IB-386-2024-D
- IB-388-2024-D
- IB-389-2024-A
- IB-390-2024-A
- IB-390-2024-C
- IB-390-2024-D
- IB-391-2024-A
- IB-391-2024-D
- IB-392-2024-A
- IB-392-2024-D
- IB-605-2024-D
- IB-606-2024-A
- IB-606-2024-D
- IB-608-2024-A
- IB-608-2024-D
- IB-609-2024-D
- IB-610-2024-D
- IB-613-2024-A
- IB-613-2024-D
- IB-409-2024-D
- IB-417-2024-D
- IB-418-2024-D
- IB-419-2024-A
- IB-419-2024-D
- IB-421-2024-A
- IB-421-2024-C
- IB-421-2024-D
- IB-425-2024-A
- IB-425-2024-D
- IB-456-2024-D
- IB-457-2024-A
- IB-473-2024-D
- IB-475-2024-D
- IB-476-2024-D
- IB-710-2024-C
- IB-710-2024-D
- IB-714-2024-A
- IB-714-2024-D
- IB-716-2024-A
- IB-716-2024-D
- IB-728-2024-C
- IB-728-2024-D
- IB-731-2024-D
- IB-479-2024-D
- IB-480-2024-D
- IB-483-2024-D
- IB-484-2024-D
- IB-488-2024-D
- IB-490-2024-D
- IB-492-2024-D
- IB-494-2024-D
- IB-495-2024-D
- IB-496-2024-D
- IB-499-2024-D
- IB-500-2024-D
- IB-502-2024-A
- IB-502-2024-D
- IB-503-2024-A
- IB-580-2024-D
- IB-584-2024-A
- IB-584-2024-D
- IB-585-2024-D
- IB-634-2024-D
- IB-638-2024-D
- IB-644-2024-D
- IB-710-2024-A
- IB-739-2024-E
- IB-503-2024-D
- IB-504-2024-D
- IB-505-2024-A
- IB-505-2024-D
- IB-506-2024-A
- IB-506-2024-D
- IB-509-2024-D
- IB-511-2024-D
- IB-515-2024-D
- IB-517-2024-D
- IB-519-2024-C
- IB-519-2024-D
- IB-538-2024-D
- IB-539-2024-A
- IB-539-2024-D
- IB-603-2024-A
- IB-603-2024-D
- IB-605-2024-A
- IB-605-2024-C
- IB-577-2024-D
- IB-578-2024-D
- IB-579-2024-D
- IB-634-2024-A
- IB-738-2024-D

- III. Esta Unidad de Transparencia realizó la revisión de los **contratos de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación**, sin encontrar observaciones por realizar.
- IV. Las documentales en cuestión corresponde al **tercer trimestre del ejercicio 2024** y a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados ...

- V. Asimismo, la **Coordinación de Adquisiciones**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, remitió, para su cotejo la versión íntegra de la documentación enunciada en el numeral dos, por lo que, conforme al procedimiento legal aplicable, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado:

CONSIDERANDOS





PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver la versión pública propuesta por la **Coordinación de Adquisiciones**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción III, 108 y 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley;

...

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

...

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 70, 100 y 106 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 97, párrafo tercero y 98, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numerales cuarto, quinto, séptimo,





fracción III y noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los concedores de la misma; al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta, es susceptible de ser información clasificada.

TERCERO. La **Coordinación de Adquisiciones**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, como área generadora de la información, pone a disposición de este cuerpo colegiado las versiones públicas de **308 (trescientos ocho) contratos de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación.**

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de las versiones públicas de los documentos propuestos por el área administrativa de referencia, se advierte que testó la siguiente información de carácter confidencial:

- **Registro Federal de Contribuyentes de persona física (RFC)**

En relación con el Registro Federal de Contribuyentes, es importante señalar que, para la obtención de dicho registro, es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales, credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada.

Las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa, clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que se estima que es **procedente su clasificación como confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el criterio SO/19/2017 emitido por el Pleno del INAI**, mismo que se transcribe en seguida:

"...Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial..."

- **Número de Credencial de Elector**

Número de OCR: en el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR - Reconocimiento Óptico de Caracteres -, el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres", En este sentido, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal debido a que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida.



Por consiguiente, dicha información es confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

- **Número de pasaporte**

El artículo 2, fracción V del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad de Viaje, establece que el pasaporte es el documento de viaje que expide la Secretaría de Relaciones Exteriores a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad, y solicitar a las autoridades extranjeras que permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección y, en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que correspondan al cargo o representación de su titular.

La naturaleza jurídica del pasaporte es la de un documento de viaje que el Gobierno de México expide a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso, y en su caso, proporcionen ayuda y protección al titular de este.

En ese sentido, el número de pasaporte es una clave única que hace identificable a su titular, dado que, del mismo, puede desprenderse la nacionalidad y, por ende, en algunos casos, la calidad de extranjero del portador; por lo que dicho dato se considera como confidencial.

Por lo tanto, el número de pasaporte es susceptible de clasificarse conforme a lo referido en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Calidad Migratoria**

Toda la información relacionada con la situación migratoria de una persona es considerada una característica individual que hace identificable a una persona, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse.

Por ello, la calidad migratoria de una persona constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley citada, con relación al Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales.

QUINTO. Se considera como información confidencial, entre otra, aquella que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como los secretos bancarios, fiduciarios, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, por lo que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de **CONFIDENCIALIDAD** de las versiones públicas propuestas por la **Coordinación de Adquisiciones**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas para publicar Obligaciones de Transparencia.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.





TERCERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el portal electrónico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, de conformidad con el artículo 43, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (IMSS-BIENESTAR).

LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ESPECIFICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA
EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) E INTEGRANTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTR. ANTONIO RÍOS LIÉVANO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS
MATERIALES, RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-120-2024**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **11 DE SEPTIEMBRE DE 2024**.